

mi Consejo haga entender esta mi disposición al Público por Edictos, dentro, y fuera de la Corte, con expresión de que logrará muchas utilidades, si en lugar de las Mantillas de Muselina, usáre de otros generos del País de coste moderado; y de que para que se apliquen los Fabricantes desde luego á esta manufactura, he concedido por quatro años libertad de Alcavalas, y Cientos en las ventas de las Mantillas fabricadas con telas, y efectos de estos mis Reynos: Y para que todo lo referido tenga el mas pronto, y puntual cumplimiento, segun lo que de jo ordenado, mando á todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos vean el contenido de esta mi Cedula, y la guarden, cumplan, y egecuten, hagan guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se ordena, y manda, sin disminucion alguna bajo de qualquier pretexto, ó causa, dando para ello las Providencias que se requieran, sin que sea necesario otra declaración alguna mas que esta, que ha de tener su puntual observancia desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, haciendose dicha publicacion por Edicto, y poniendose Testimonio de haverse fijado, por convenir todo lo referido á mi Real servicio, bien, y utilidad de la causa pública de estos mis Reynos, y á la puntual egecucion de mis ordenes; que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en el Pardo á veinte de Febrero de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Andres de Simon Pontero. = Don Jacinto Miguel de Castro. = Don Josef de Victoria. = Don Josef de Contreras. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo

